



01

Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
"PASIONFUTURO S.A."**

**OTORGADA POR: SR. JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO; SR
PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL; SR ROBERTO JOSÉ
BONIFAZ GONZALEZ; Y SR FRANCISCO XAVIER CORREA
PEÑAHERRERA.**

CAPITAL: 800,00 USD

DI 3 COPIAS

MOL

ESCRITURA N°. SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

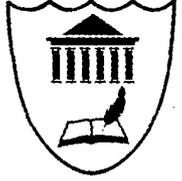


En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO** comparecen a la celebración del presente instrumento público el señor **JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO**; el señor **PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL**; el señor **ROBERTO JOSÉ BONIFAZ GONZALEZ**; y el señor **FRANCISCO XAVIER CORREA PEÑAHERRERA** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero los primeros y casado el último, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de constitución de la sociedad anónima denominada "PASIONFUTURO S.A.", que me entregan cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la sociedad anónima denominada "PASIONFUTURO S.A.", al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración del presente contrato de constitución de la sociedad anónima "PACIONFUTURO S.A.", las siguientes personas: el señor Juan Carlos Holguin Maldonado; el señor Peter Joseph Graetzer Peñafiel; el señor Roberto José Bonifaz Gonzalez; y el señor Francisco Xavier Correa Peñaherrera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero los primeros y casado el último, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "PACIONFUTURO S.A." ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía cuya especie es la de sociedad anónima, denominada "PACIONFUTURO S.A.". **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a: a) Brindar servicios y asesoramiento por sí mismo o por cuenta de terceros dentro de las áreas de mercadeo, publicidad, estudios y factibilidad de mercados, comunicaciones de todo tipo, investigaciones, encuestas, negocios, políticas, campañas publicitarias; especialmente dirigidas al área del fútbol. b) Conformar y preparar a la niñez y juventud en todas las actividades y disciplinas deportivas, teniendo como objetivo fundamental el conformar equipos en las áreas deportivas, social, cultural y educativa; c) Compra, venta, distribución, importación o exportación de diversos artículos y productos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social; d) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas o sociedades en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede ejercer en Ecuador, representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semi-públicas y privadas; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Podrá importar o exportar desde y hacia cualquier parte del mundo, accesorios, equipos, sistemas de computación y cuanto material fuere



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

02



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

necesario o se emplee en el desarrollo de sus actividades. En fin, podrá realizar todo acto y contrato que sea necesario para poder cumplir con su objetivo social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad del arrendamiento mercantil. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de **cincuenta (50) años** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito. Sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$.1600) mientras que el capital suscrito asciende a la suma de OCHOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar estadounidense cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Los certificados de aportación y/o títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía; un mismo certificado o título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contenga, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El señor JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO suscribe doscientas (200) acciones por un valor de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200,00), de los cuales paga el veinticinco por ciento, equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00); el señor PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL suscribe doscientas acciones por un

valor de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200,00), de los cuales paga el veinte y cinco por ciento, equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00); el señor ROBERTO JOSE BONIFAZ GONZALEZ suscribe doscientas (200) acciones por un valor de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200,00), de los cuales para el veinte y cinco por ciento, equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00); y, el señor FRANCISCO XAVIER CORREA PEÑAHERRERA suscribe doscientas (200) acciones por un valor de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200,00), de los cuales paga el veinticinco por ciento, equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00). El pago de su aporte ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía la suma de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200,00), como consta del certificado bancario anexo. El capital social se encuentra suscrito en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. *ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.*- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus atribuciones son: **(a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; **(b)** Nombrar cuando lo estime conveniente y necesario, Gerentes de Área o Gerentes Auxiliares cuyas funciones serán determinadas por la propia Junta; **(c)** Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente General, los administradores y Gerente(s), en caso que en el futuro existan; **(d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **(e)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga de este contrato social; **(f)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **(g)** Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisario; **(h)** Reformar el estatuto social de constitución de la compañía; **(i)** Autorizar al



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

03

Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales a nombre de la compañía;

(j) Establecer la política general de la compañía; (k) Dictar los Reglamentos administrativos e internos de la Compañía; (l) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o agencias, y fijar sus condiciones de funcionamiento; (m) Aprobar el programa anual de actividades de la compañía, y el presupuesto de la compañía, presentados por el Gerente General; (n) Autorizar al Gerente General o al Presidente la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; (ñ) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presente y ausentes. Las resoluciones se harán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de **cinco (5) años** pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; (b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General o el Secretario de la Junta; (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales, de ser necesario; (d) Vigilar el buen funcionamiento de la compañía; (e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (f) Reemplazar al Gerente General de la compañía en sus funciones, ante la ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; y, (g) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.**- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General.

Si la falta fuere permanente, La Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Presidente, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período **cinco (5) años** pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **(a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **(b)** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía. Deberá señalar la remuneración del personal subalterno y contador; **(c)** Girar, aceptar, ceder, endosar descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; **(d)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; **(e)** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **(f)** Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de sesenta (60) días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; **(g)** Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; **(h)** Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; **(i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **(j)** Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía, en la forma prevista en la Ley; y, **(k)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. *ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.*- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Presidente.



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

04

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará un (1) año en el cargo pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el artículo 234, inciso segundo de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Juntas

Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, el Gerente General de la compañía, podrá convocar a los accionistas adicionalmente, por medio de carta entregada al accionista, vía fax o vía correo electrónico. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria o el Presidente o los Comisarios, en caso de urgencia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier

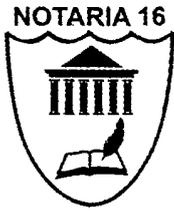
asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En tal caso, los presentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. *ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL QUÓRUM.*- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. *ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:* Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computador o máquina en el anverso y reverso las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 246 de la Ley de Compañías. *ARTÍCULO VIGÉSIMO:* Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario titular el Gerente General y en ausencia de éste, un secretario especial ad-hoc, que será nombrado en ese momento. *ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.*- Los títulos se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos, en el mismo que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia de la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario de las acciones; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.**- En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO.**- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo el correspondiente accionista ha pedido por escrito, que se le emita un nuevo título. Previo a la concesión de un nuevo título, se deberá realizar la publicación correspondiente a la pérdida de dicho título, en un diario del domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con excepciones legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con

carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. *ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.*- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. *ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.*- No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Director General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. *ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:* En todo lo no contemplado en el presente estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. **TERCERA.-** El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas, se detalla en el siguiente cuadro:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Nº de acciones	Porcentaje
Juan Carlos Holguin Maldonado	US\$ 200,00	US\$ 50,00	US\$ 150,00	200	25%
Peter Joseph Graetzer Peñafiel	US\$ 200,00	US\$ 50,00	US\$ 150,00	200	25%
Roberto José Bonifaz Gonzalez	US\$ 200,00	US\$ 50,00	US\$ 150,00	200	25%
Francisco Xavier Correa Peñaherrera	US\$ 200,00	US\$ 50,00	US\$ 150,00	200	25%
TOTAL:	US\$ 800,00	US\$ 200,00	US\$ 600,00	800	100%

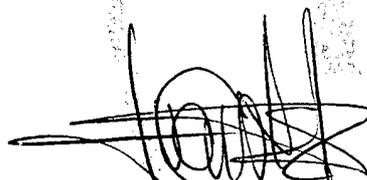
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- La parte pagada del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega a la presente como habilitante; Segunda.- Se autoriza expresamente al señor doctor Fred



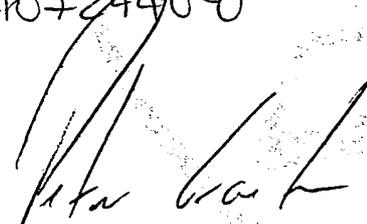
Notaria Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

06

Larreátegui Russo para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades; Tercera.- Se adjunta la reserva de nombre obtenido ante la Superintendencia de Compañías. Usted Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**; la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por el Doctor Fred Larreátegui R., abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí El Notario, éstos ratifican el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO

C.C. 171072440-0

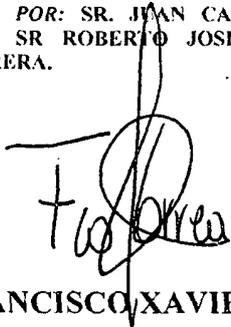

SR PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL

C.C. 17086665-5


SR ROBERTO JOSÉ BONIEAZ GONZALEZ

C.C.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "PASIONFUTURO S.A."
OTORGADA POR: SR. JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO; SR PETER JOSEPH GRAETZER
PEÑAFIEL; SR ROBERTO JOSÉ BONIFAZ GONZALEZ; Y SR FRANCISCO XAVIER CORREA
PEÑAHERRERA.



SR. FRANCISCO XAVIER CORREA PEÑAHERRERA.

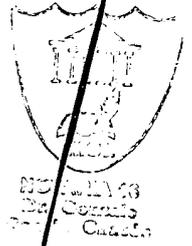
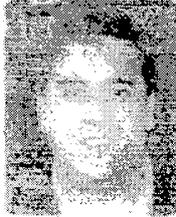
C.C. 170672392-9



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

QUITO
 MALDONADO JUAN CARLOS
 FICHONCHA/QUITO/SAN BLAS
 19 ABRIL 1983
 (07-4) 001 0015 M
 FICHONCHA QUITO
 GONZALEZ GIBREZ 1983



ECUADOR (Amé***** 8434302222
 QUITO
 SEGURIDAD EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS ESTEBAN HOLGUIN
 MONICA AMPARO MALDONADO
 QUITO 171072400
 13/10/2009

0357280

CERTIFICADO DE VITALIDAD
 INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (IVACE)

193-0021 1710724400
 NUMERO CEEDESA
 HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS

REGIONES QUITO
 PROVINCIAS SANTA FE
 CANTONES ZONA

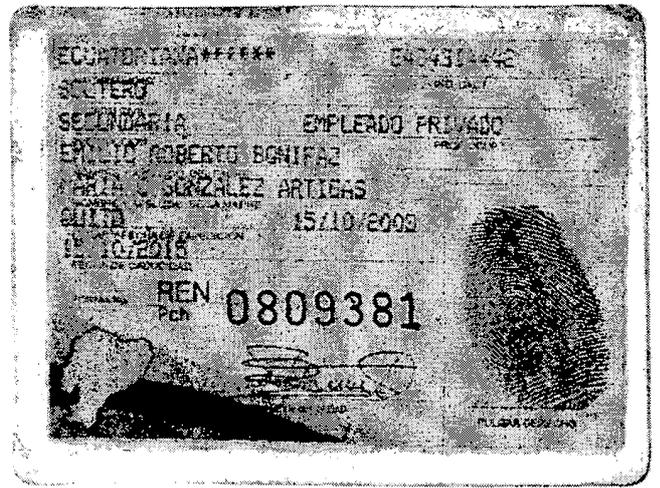


En mi calidad de Notario en el Cantón Quito
 Provincia de Pichincha República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 30 ABR. 2009

Dr. Gonzalo Remán Chacón
 NOTARIO

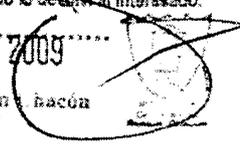




En mi calidad de Notario en una comparecencia
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para esta
efecta y que actué seguido lo actué al interesado.

Quito, a 30 ABR. 2009

Dr. Gonzalo Ramón Macón
NOTARIO





Quito, 27 de Abril del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor Roberto José Benítez González, portador de la cédula de ciudadanía N° 17.951.979.8, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



En mi calidad de Notario de San Bartolomé de las Altas y Bajas Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para esta fin y que actué según lo solicitó el interesado.

Quito, a 30 ABR 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235906
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2009 17:00:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PASIONFUTURO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/05/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003473**

Hemos recibido de

Nombre
 CORREA PEÑAHERRERA FRANCISCO XAVIER
 GRAETZER PENAFIEL PETER JOSEPH
 HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS
 BONIFAZ GONZALEZ ARTIGAS ROBERTO JOSE

Aporte

50.00

50.00

50.00

50.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

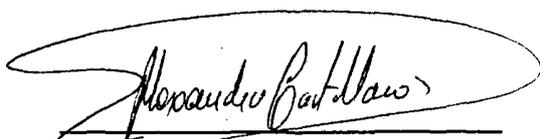
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PASIONFUTURO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

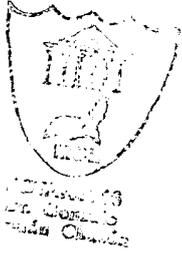

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Marzo 26, 2009

FECHA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA "PASIONFUTURO S.A." OTORGADA POR: SR. JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO; SR. PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL; SR. ROBERTO JOSE BONIFAZ GONZALEZ Y SR. FRANCISCO XAVIER CORREA PEÑAHERRERA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



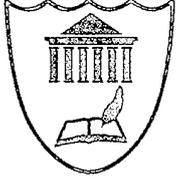


Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "PASIONFUTURO S.A." Otorgado por JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO; PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL; ROBERTO JOSE BONIFAZ GONZALEZ; Y FRANCISCO XAVIER CORREA PEÑAHERRERA. Celebrada ante mí., con fecha treinta de abril del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 1968., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha trece de mayo del año dos mil nueve.- Quito a, veinte y cinco de mayo del año dos mil nueve.



DR. GONZALO



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

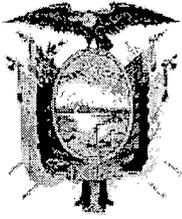


[Handwritten signature]

Dr. Gonzalo Román Chacón

No: 0960 N

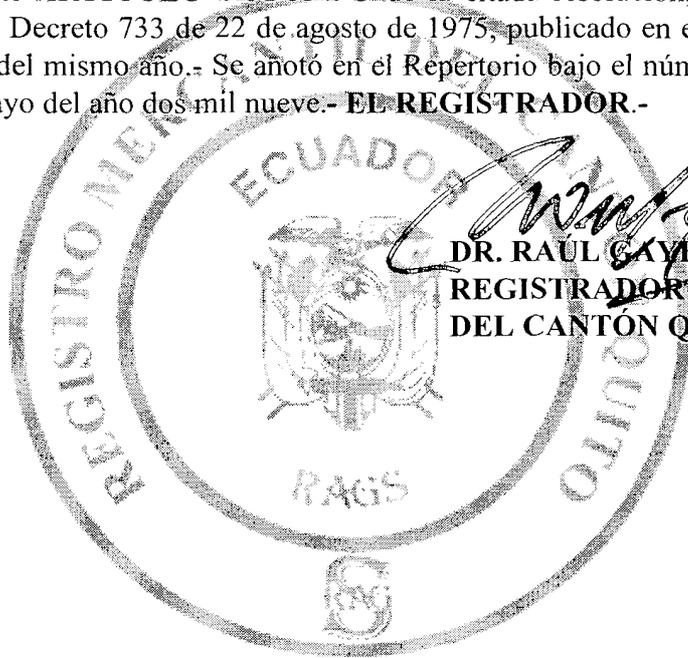
DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de mayo de 2.009, bajo el número **1659** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PASIONFUTURO S.A.**", otorgada el treinta de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018785**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



16

0015966

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 03 JUL 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PASIONFUTURO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)